

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos
en Congreso...*

Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Incorporar a niños, niñas y adolescentes que viven en dispositivos del sistema de cuidados alternativos bajo protección del Estado al Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social (AUH) establecido por el Decreto 1602/09, de acuerdo con los principios de promoción del interés superior del niño, niña y adolescente y autonomía progresiva.

ARTÍCULO 2º.- Se incorpora el inciso d) al artículo 1º de la Ley 24.714, el siguiente texto:

“d) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación Universal por Hijo para Protección Social destinado a niños, niñas y adolescentes residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que viven en dispositivos del sistema de cuidados alternativos bajo protección del Estado.”

ARTÍCULO 3º.- Se incorporan los siguientes párrafos al Artículo 14 bis de la Ley 24.714, que redactado como sigue:

“ARTICULO 14 bis.- En el caso de niños, niñas y adolescentes que viven en dispositivos del sistema de cuidados alternativos bajo protección del Estado, la prestación se abona mensualmente en cuenta bancaria a nombre del o la menor de edad, dispuesta por la autoridad judicial interviniente de acuerdo con el artículo 40 de la ley 26.061 y la autoridad local competente de aplicación.

A partir de los 13 (trece) años de edad, los y las adolescentes perciben y gestionan a título personal y de manera progresiva su beneficio. Al cumplir 18 (dieciocho) años de edad, debe ser depositado en la cuenta el monto equivalente a las transferencias que debería haber recibido desde el dictado de la medida

excepcional de protección y hasta los 13 años de edad, si corresponde. La autoridad de aplicación de la Ley 24.714 debe disponer la actualización de este monto con el fin de preservar el poder adquisitivo del dinero.

ARTÍCULO 4º.- La percepción de Asignación Universal por Hijo para Protección Social por parte de niños, niñas y adolescentes que viven en dispositivos del sistema de cuidados alternativos bajo protección del Estado es compatible con los beneficios que prevé el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la ley 27.364.

ARTÍCULO 5º.- De forma.



HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En Argentina, cerca de 10.000 niños, niñas y adolescentes viven sin cuidados parentales, en dispositivos de cuidado alternativo alejados de sus entornos familiares en el marco de medidas excepcionales de protección de sus derechos, determinadas por el Estado. Esto sucede mayoritariamente debido a situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato y negligencia.

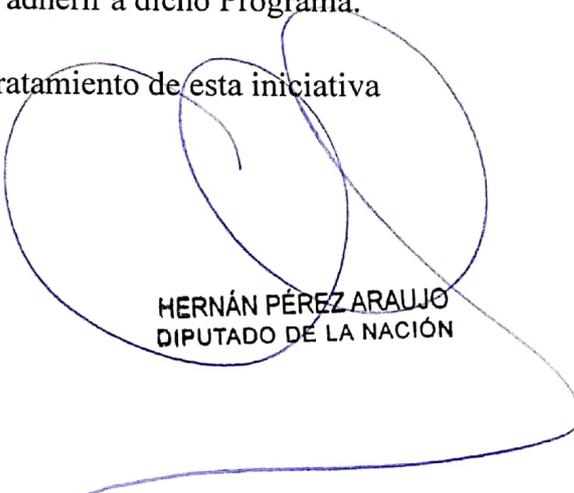
La ley nacional 27.364 contempla, desde 2017, la protección extendida del Estado más allá de los 18 años para este grupo de jóvenes y reconoce su derecho de acompañamiento personalizado en la transición, la adquisición progresiva de autonomía y una asignación económica mensual (a los que pueden acceder voluntariamente entre los 13 y los 21 años de edad). Sin embargo, este grupo de niños, niñas y adolescentes, no acceden a los beneficios que corresponden –por Decreto 1602/2009 que crea el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social– a niños, niñas y adolescentes que no perciban asignaciones familiares y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Los niños, niñas y adolescentes que viven y se desarrollan sin cuidados parentales integran uno de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad. La gran mayoría de estos niños, niñas y adolescentes viven en instituciones del sistema alternativo de cuidado junto con sus pares bajo protección Estatal. Su exclusión de la percepción de AUH profundiza su situación de exclusión y se encuentra en contradicción con el marco normativo de protección y promoción de derechos, así como con el espíritu de la norma que crea el beneficio.

Esta iniciativa tiene como objeto promover la adopción de una medida urgente tendiente a la consecución del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Resulta fundamental que la percepción de la AUH por parte de este grupo se realice por medio de un mecanismo que promueva el desarrollo de su autonomía progresiva y sea compatible

con el acceso a los beneficios que prevé la ley nacional 27.364 , con el objeto de incentivar la decisión de los y las adolescentes de adherir a dicho Programa.

Por los motivos expuestos, solicito el tratamiento de esta iniciativa



HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACIÓN